

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-145647- -1	FECHA: 2016-06-24 09:36:42
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO

Asunto: Radicación: 16-145647- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 7777
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de la Prioridad (Art. 9 D486)

No se acepta la reivindicación de Prioridad, puesto que el documento señalado por la solicitante revela un diseño industrial. Se le recuerda que un diseño industrial en virtud de la Decisión 486: *“Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.”* De hecho, la prioridad sobre patente de invención puede pedirse si dicha prioridad solamente es una patente o un modelo de utilidad puesto que define un problema técnico y contiene elementos técnicos que no contempla un diseño industrial, lo cual incumple el Convenio de Paris en su Artículo tercero, numeral E, sub numeral 2.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que el experto en la materia pueda ejecutarla o reproducirla. En efecto, revisado el expediente

se encuentra que no existe evidencia de un problema técnico claro, ni cómo es la mejor forma de desarrollar la invención para resolver dicho problema técnico mediante un procedimiento, o una disposición tangible de pinturas o capas del material descrito mediante valores físicos u cuantitativos, puesto que se entiende que revela una disposición de diseño industrial para aplicaciones generales. Se recomienda revisar dicha descripción para poder determinar de manera inequívoca qué es el invento, sin ampliar la materia divulgada en la solicitud inicial.

Figuras, Dibujos y secuencias

Las figuras 1 a 10 no son claras, al ser fotografías en blanco y negro que no definen de forma inequívoca las características del invento ni distinguir contornos. Las gráficas, figuras y dibujos de acuerdo con la Decisión 486, deberán ser elaborados siguiendo las reglas del dibujo técnico con tinta negra indeleble, numeradas individual y consecutivamente, y presentadas exclusivamente en papel tamaño oficio por una sola cara. Se requiere que las figuras o dibujos contengan números de referencia para designar cada uno(a) de las piezas, en cortes o vistas de manera que se muestren todos los detalles de la invención para ser descritos en la descripción. En los casos en que así se requiera, se sugiere aportar nuevos dibujos que muestren el dispositivo en corte, enumerando las partes con números de referencia y mostrando todos los aspectos importantes. Preferiblemente, los dibujos no deberán contener rótulos, cuadros, membretes o cotas, o leyendas en idiomas extranjeros, sólo los números de referencia para designar cada pieza, los cuales deben corresponder con lo definido en la descripción.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se analizan las reivindicaciones 1 a 14 del radicado 16-145647-0000-0000, páginas 57 a 64.

El capítulo reivindicatorio no es claro porque reclaman un patrón de estampado, lo que no es considerado un producto. De acuerdo al capítulo descriptivo, no hay una completa claridad sobre lo que se desea reclamar, al no haber aspectos técnicos suficientes para que el técnico medio pueda desarrollar la invención. Se recomienda que se describa el invento mediante un producto tangible o un procedimiento. Como recomendación, pueden definir el patrón descrito como sistema de camuflaje en patrón o un procedimiento de aplicación de patrón. Se advierte que no debe ampliar el alcance de la materia contenida en la solicitud inicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-07-05

Elaboró: Leonardo Rojas Vega